

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA  
SECRETARÍA DE GOBIERNO



**Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno**

**EXPEDIENTE N°:** 7954/07

**INICIADOR:** MINISTERIO DE LA PRODUCCION - DIRECCION DE PROGRAMACION ECONOMICA

**EXTRACTO:** S/ CREACION DEL FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DE PROYECTOS PRODUCTIVOS DE PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS.-

**DICTAMEN ALG N° 145/15.-**

**Señor Ministro de la Producción:**

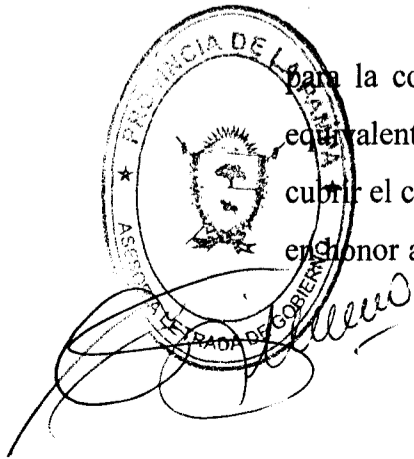
Remito a Ud. las presentes actuaciones, habiendo procedido al análisis desde el punto de vista estrictamente jurídico del proyecto de Decreto Reglamentario obrante a fs. 262/264, siendo dicha intervención la que le compete a este Órgano Asesor, en virtud de lo dispuesto por la Ley N° 507.

Por el mencionado proyecto se propone la sustitución de la redacción del artículo 8° del Anexo I del Decreto N° 561/08, reglamentario de la Ley N° 2362 por la cual se crea el Fondo para el Financiamiento de Proyectos Productivos de Pequeñas y Medianas Empresas. Dicho artículo establece, como requisito para la concesión del préstamo, la constitución de una garantía personal y/o real, la cual dependerá del monto otorgado en el préstamo.

En relación a dichos montos y en virtud de la facultad acordada a la Autoridad de Aplicación para la adecuación de los mismos, el Ministerio de la Producción mediante la Resolución N° 64/15 incrementó el monto máximo a otorgar por solicitante a la cantidad de PESOS UN MILLON DOSCIENTOS MIL (\$1.2000.000) y determino, en materia de garantías, que los préstamos de hasta PESOS CIEN MIL (\$100.000) se otorgarán con garantía personal y/o fianza solidaria aprobada por la Autoridad de Aplicación y el Agente Financiero mientras que los que superen esa suma y hasta el máximo fijado se concederán con garantía real prendaria y/o hipotecaria.

En tal sentido y en virtud de la vigencia del nuevo Código Civil y Comercial, sancionado mediante la Ley N° 26994, resulta necesario readecuar la redacción del Decreto Reglamentario de referencia, a fin de prever en el mismo las requisitos de especialidad y extensión en materia de garantías reales, dispuestos en los artículos 2189 y 2193 de la legislación de fondo.

Al respecto y en relación a las condiciones actuales para la constitución de una garantía real, como así también al monto máximo en pesos equivalente al ciento veinte por ciento (120%) del monto otorgado en el préstamo para cubrir el capital, intereses, costas, multas u otros conceptos; este organismo consultor reitera, en consonancia a la brevedad, lo vertido en los puntos II y III del Dictamen ALG N° 135/15, cuya



ASesoría Letrada de Gobierno	
N°	F°
II	236



2015 - Año del Bicentenario del Congreso de Los Pueblos Libres

271

Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno

**EXPEDIENTE N°:** 7954/07

**INICIADOR:** MINISTERIO DE LA PRODUCCION - DIRECCION DE PROGRAMACION ECONOMICA

**EXTRACTO:** S/ CREACION DEL FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DE PROYECTOS PRODUCTIVOS DE PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS.-

**DICTAMEN ALG N° 145/15** .-

2

copia certificada obra a fs. 259/261, en cuanto a su incompetencia para expedirse sobre aspectos técnicos, financieros o económicos, o sobre razones de oportunidad, mérito y conveniencia.

Por último y teniendo en cuenta los principios uniformes que rigen en materia de técnica legislativa y a fin de precisar y dar claridad a la normativa del acto administrativo sujeto a modificación, evitando remisiones innecesarias, se sugiere sustituir el texto del artículo 5° del Anexo I vigente a fin de readecuarlo a la última adecuación de montos prevista en la Resolución N° 64/15 del Ministerio de la Producción.

Habiendo realizado el precedente análisis técnico jurídico sin que ello implique opinión sobre la materia propuesta, y salvo mejor criterio, en atención al carácter no vinculante del presente, este Órgano Asesor entiende que una vez contemplada la observación formulada y efectuada la correspondiente corrección ortográfica y gramatical, correspondería la prosecución de las actuaciones.

**ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa, - 9 OCT 2015**



*Liliana del Carmen Sierra*  
LILIANA del CARMEN SIERRA  
ABOGADA  
ASESOR LETRADO DE GOBIERNO  
SUBROGANTE

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO	
7º	8º
II	237